



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300638-00

Señor Juez: pongo en conocimiento la solicitud de corrección del auto que ordena **Mandamiento de Pago** de fecha once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). —A su Despacho para resolver. —
Benilda Críales Rincón

Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y Como quiera que efectivamente el auto de **Mandamiento de Pago** de fecha septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023). —en su parte resolutive indico en los numerales 6 y 7, el pago por el mismo concepto en los numerales 4 y 5 En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección del citado proveído por omisión conforme lo señala el artículo 286 del C. G.P, que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético., el Juzgado;

RESUELVE

Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con **NIT. 890.903.938-8** Y en contra de **YANIRIS DEL CARMEN DOMINGUEZ VANEGAS**, identificada con **C.C. No 32.778.934**, por concepto de la obligación respaldada con el:

PAGARÉ N° 2273 320182850

- 1 CAPITAL ACELERADO.** Por concepto de capital acelerado la suma de **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$71.255.385,01).**
- 2** Por concepto de los **INTERESES DE MORA** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral 1.-, calculados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta que se verifique el pago de lo adeudado **a la tasa la máxima legal permitida para créditos de vivienda**
- 3** Por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS**, causado hasta la fecha de la presentación de la demanda y no cancelado, por la suma de **UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.088.182,03)**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No De la Cuota	FECHA DE PAGO	INTERES PESOS
88	17/04/2023	\$ 213.883,73
89	17/05/2023	\$ 215.743,82
90	17/06/2023	\$ 217.620,08
91	17/07/2023	\$ 219.512,67
92	17/08/2023	\$ 221.421,71
TOTAL		\$1.088.182,03

- 4 **INTERESES DE MORA.** Correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas en la parte correspondiente al CAPITAL, ya anunciado en el punto 3., desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el momento en el que se verifique el pago efectivo de las mismas, correspondiente a uno punto cinco veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida correspondiente a uno punto cinco veces el interés bancario corriente que cada mes certifique la Superintendencia Financiera.
- 5 **Por concepto de INTERESES CORRIENTES,** causados sobre el saldo insoluto de la obligación al momento de vencimiento de cada cuota por la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.136.695,69).

No De la Cuota	FECHA DE PAGO	INTERES PESOS
88	17/04/2023	\$ 631.091,81
89	17/05/2023	\$ 629.231,72
90	17/06/2023	\$ 627.355,46
91	17/07/2023	\$ 625.462,87
92	17/08/2023	\$ 623.553,83
TOTAL		\$3.136.695,69

Mas las costas del proceso y agencias en derecho. –

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **YANIRIS DEL CARMEN DOMINGUEZ VANEGAS C.C. No 32.778.934**, ubicado en la calle 72C No 23-59, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 040-145905, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Reconocer a la Dra. **KATEHRINE VELILLA HERNANDEZ**, como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA SA.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23d4be40038c1b81370653fb25a37c94357480fcff903fb7f44c76a6637947d**

Documento generado en 04/10/2023 03:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>